REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
- SECCIÓN TERCERA –

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2018 00161 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Luis Carlos Gómez Montes
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA LIQUIDAR COSTAS

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia de 21 de octubre de 2022, que modificó la sentencia proferida por este Despacho en audiencia del 26 de mayo de 2022, que concedió parcialmente las pretensiones de la demanda. En dicha decisión se dispuso:

> *"…PRIMERO: MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia del 26 de mayo de 2022, proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el cual quedará así:*
>
> > *TERCERO: CONDENAR a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional a pagar a favor del señor Luis Carlos Gómez Montes la suma de setenta y ocho millones setecientos treinta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro pesos con cincuenta y nueve centavos ($78.739.874,59), por concepto de lucro cesante.*
>
> *SEGUNDO: CONDENAR en costas de esta instancia a la parte demandada, por tal motivo, se fija como agencias en derecho la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente a la ejecutoria de la presente sentencia a favor del demandante.*
>
> *TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, regresar el expediente al juzgado de origen.*
>
> *CUARTO: Liquídense por secretaría del juzgado los gastos del proceso. En caso de que pasados dos (2) años, no hayan sido reclamados por la parte actora, la secretaría del Juzgado declarará la prescripción a favor del Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o de la entidad que haga sus veces…"*

Mediante proveído de 27 de enero de 2023 el Superior corrigió la sentencia, indicando:

> *"…PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo de la sentencia del 21 de octubre de 2022, proferida por la Subsección B de la Sección Tercera de esta Corporación, el cual quedará así:*
>
> > *SEGUNDO: TERCERO: CONDENAR en costas de esta instancia a la parte demandada, por tal motivo, se fija como agencias en derecho la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la ejecutoria de la presente sentencia a favor del demandante.*
>
> *SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso…"*

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- En primera instancia no se condenó en costas y en segunda instancia, estese a lo resuelto por el superior.

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **9 DE JUNIO DE 2023.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee054153675484cd6b34fe58f84b81868394a803dd5b2a609a157da43aa05f8**
Documento generado en 08/06/2023 06:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica